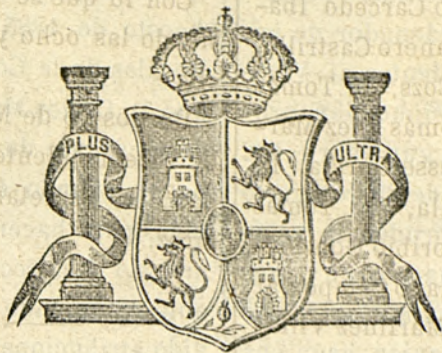


**PRECIO DE SUSCRICION.**

**PARA LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por un año.... 20 pesetas  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 109.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la denuncia hecha por ese Gobierno acerca de los abusos cometidos por algunos individuos de esa Comision provincial en el ejercicio de sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Palencia puso en conocimiento de V. E. en 18 de Octubre último que la Comision provincial, en sesion de 29 de Agosto de 1885, á que asistieron los Vocales D. Ventura Pereda de la Fuente, D. José Nieto Mozo y D. Carlos Manuel Villameriel, acordó que el último se encargase de la Ordenacion de pagos en ausencia del Presidente de la Diputacion, contraviniedo con ello lo dispuesto en la ley Provincial, que confiere este cargo al Presidente, y en su defecto al Vicepresidente de la Corporacion: que el citado Villameriel, como tal Ordenador, expidió diferentes libramientos, segun debe constar en las cuentas de 1885-86, que se

hallan en ese Ministerio: que además, sin estar autorizado para ello, ejerció las funciones de Vicepresidente de la Comision provincial, firmando en este concepto una circular que se publicó en el Boletin oficial de la provincia de 11 de Setiembre de 1885, y que conviene hacer notar que el interesado desempeñó tales cargos, no obstante ser el mas joven de los Diputados, como lo prueba el hecho de haber sido Secretario de edad cuando se constituyó la Corporacion.

De lo expuesto deduce el Gobernador que los tres Diputados que adoptaron el acuerdo de 29 de Agosto de 1885 infringieron el artículo 122 de la ley Provincial y se atribuyeron facultades que no competen á la Comision provincial, incurriendo con ello en la sancion del art. 393 del Código penal, puesto que nombraron Ordenador de pagos á quien carecía de condiciones legales para desempeñarlo, y son, por tanto, responsables de la usurpacion de funciones que cometió el Diputado Villameriel: que este es además responsable de haber ejercido sin nombramiento para ello el puesto de Vicepresidente de la Comision provincial, cargo que por su edad no pudo servir en sustitucion del propietario, por todo lo cual dicha Autoridad entiende que, con arreglo á las disposiciones de la ley, los tres Diputados deben ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, se ha enviado á la Seccion, de orden de S. M., una instancia en que D. Victoriano Guzman

Rodriguez manifiesta que D. Ambrosio Escobar, D. Joaquin Monedero y Monedero y D. Carlos Manuel Villameriel, sin haber sido Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputacion provincial, han desempeñado el cargo de Ordenador de pagos de la Diputacion de Palencia.

A esta instancia se acompañan tres certificaciones, en las que se hace constar que el Diputado D. Ambrosio Escobar Diez, en ausencia del Presidente, ejerció de Ordenador de pagos en diferentes épocas de 1884 y 1885: que D. Joaquin Monedero y Monedero, fué Ordenador durante unos dias del mes de Diciembre de 1885 y en varias ocasiones en el presente año; y que D. Carlos Manuel Villameriel fué igualmente Ordenador en dos épocas de 1885.

Tambien se ha unido al expediente una certificacion librada por el Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, en la que se consignan detalladamente los libramientos que en concepto de Ordenador de pagos de la Diputacion provincial de Palencia suscribió D. Carlos Manuel Villameriel en los meses de Agosto y Setiembre de 1885.

Con Real orden de 11 de este mes se han enviado á la Seccion los documentos siguientes:

Una instancia en que siete Diputados provinciales dicen que, habiendo tenido conocimiento de la formacion de este expediente, llaman la atencion de V. E. acerca de que las tres personas á quienes las actuaciones se refieren ejercieron el cargo de Ordenador de pagos en virtud del acuerdo adop-

tado por unanimidad por la Diputacion en 11 de Abril de 1883, y en ausencia justificada de los Presidentes y Vicepresidentes de la Corporacion: que del mismo modo que los Diputados á los que se trata de suspender, han sido Ordenadores de pagos los actuales Diputados D. Mateo Herrero y Ortega en los meses de Enero, Abril, Junio, Julio, Setiembre y Octubre de 1883, y además, como Presidente de edad de la actual Diputacion, D. Marcelo Barrios Barriga, en Diciembre de 1883, y en Enero, Mayo, Julio y Agosto hasta Octubre de 1884, y D. Victoriano Guzman Rodriguez, en Agosto de 1883;

Y un escrito en que D. Victoriano Guzman Rodriguez suplica á V. E. que tenga en cuenta para los efectos de este expediente que, aun cuando es cierto que los Diputados á quienes se refiere la instancia anterior y D. Fernando Monedero han ordenado pagos sin haber sido Presidentes ni Vicepresidentes de la Corporacion, D. Marcelo Barrios y D. Fernando Monedero y el interesado dejaron de ser Diputados provinciales en 31 de Octubre de 1884, y admitidos nuevamente, excepcion hecha de Monedero, al desempeño de este cargo en 6 de Noviembre siguiente, desde cuya fecha ni han sido Presidentes, ni Vicepresidentes, ni ordenado pago alguno; y que D. Mateo Herrero Ortega, que ordenó pagos en 1883 y 1884, dejó de ser Diputado en 31 de Octubre de este año y proclamado nuevamente en 19 de Noviembre, desde cuya fecha ni ha sido Presidente ni Vicepresidente ni ha ordenado pagos.

Tambien se ha unido al expediente otra instancia con la que el Conde de Esteban Collantes, vecino de esta Corte, presenta varias certificaciones, de las que resulta; que la Diputacion provincial, en 11 de Abril de 1883, acordó por unanimidad reconocer que en ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Corporacion se debia encargar de la Ordenacion de pagos el Vicepresidente de la Comision provincial: que en los años 1883 y 1884 ejercieron la Ordenacion de pagos, en ausencia de los Presidentes, los Diputados D. Mateo Herrero Ortega y D. Marcelo Barrios Barriga: que D. Mateo Herrero Ortega se encargó en 2 de Noviembre último de la Presidencia de edad de la Diputacion y de la Ordenacion de pagos, continuando hasta el 19 del mismo mes, durante cuyo tiempo ordenó y suscribió libramientos y cargaremes: que en los años 1883 y 1884 los Diputados D. Marcelo Barrios y D. Mateo Herrero no fueron elegidos Presidente ni Vicepresidente de la Corporacion provincial: que en algunas épocas de los años 1883 y 1884 los Diputados D. Victoriano Guzman Rodriguez y D. Fernando Monedero fueron Ordenadores de pagos en ausencia de los Presidentes de la Diputacion.

Por último, con Real orden de 14 de este mes ha sido remitida á la Seccion una nueva instancia de D. Victoriano Guzman Rodriguez, que presenta tres certificaciones, en las que se expresa que ni el interesado ni D. Marcelo Barrios Barriga han sido Ordenadores de pagos desde 6 de Noviembre de 1884: que ambos tomaron posesion del cargo de Diputados provinciales en 5 de Noviembre del citado año, y que D. Mateo Herrero Ortega, proclamado Diputado provincial por la Junta de escrutinio del distrito de Saldaña, en la renovacion verificada en Setiembre de este año, fué elegido Presidente de edad de la Diputacion en 2 de Noviembre, y en 19 del mismo se aprobó su acta y tomó posesion del cargo de Diputado.

La relacion de antecedentes que precede demuestra de una manera evidente que, no solo el Diputado provincial D. Carlos Manuel de Villameriel, á quien se refiere principalmente el Gobernador en su comunicacion de 18 de Octubre, sinó tambien D. Ambrosio Escobar, D. Fernando Monedero, D. Mateo

Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzman Rodriguez y D. Joaquin Monedero han ejercido en diferentes ocasiones el cargo de Ordenador de pagos sin ser Presidentes ni Vicepresidentes de la Diputacion provincial; y como segun el art. 122 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y la jurisprudencia establecida, la Ordenacion de pagos incumbe al Presidente elegido por la Diputacion ó á quien haga sus veces, que es tan solo el Vicepresidente, y á tenor del art. 133 procede la suspension de los Diputados, entre otros casos, cuando cometen abuso en la administracion de los fondos de la provincia, falta en que han incurrido las personas de que queda hecho mérito, entiende la Seccion que deben ser suspendidos en sus cargos de Diputados provinciales los seis que aun los desempeñan, ó sean todos los indicados menos D. Fernando Monedero, y que procede remitir el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho correspondan.

Si la ley Provincial autorizase la imposicion gubernativa de alguna pena mas severa que la suspension por sesenta dias, la Seccion lo propondría para D. Mateo Herrero Ortega y D. Carlos Manuel Villameriel, puesto que el primero ha ejercido tambien la Ordenacion de pagos en el mes de Noviembre último, en que no era mas que Presidente de edad, y puesto que Villameriel desempeñó en Setiembre de 1885 funciones propias del Vicepresidente de la Comision provincial, cargo que ni aun en ausencia de este podía ejercer, porque segun el art. 93 de la ley, el llamado á sustituir al dicho Vicepresidente es el Diputado de mas edad de los que asistan á la sesion, caso en que no se encontraba el interesado, en razon á que cuando la renovacion de 1884 fué Secretario por ser uno de los Diputados mas jóvenes; pero ya que gubernativamente no se puede hacer mas que suspender á uno y á otro en el ejercicio de su cargo, la Seccion se limita á manifestar que, á su juicio, estos hechos se deben poner tambien en conocimiento de los Tribunales.

Respecto á los Diputados que en la sesion de 11 de Abril de 1883 declararon que en ausencia del Presidente y del Vicepresidente de la Corporacion correspondia al

Vicepresidente de la Comision provincial ordenar los pagos, y á D. José Nieto Mozo y D. Ventura Pareda de la Fuente que en 29 de Agosto de 1885 acordaron como Vocales de la Comision provincial que D. Carlos Manuel Villameriel se encargase de la Ordenacion de pagos, cuando carecian de facultades para hacerlo, y cuando, con arreglo á derecho, su resolucio, aun suponiendo que hubiesen tenido atribuciones para adoptarla, no podia surtir efecto alguno, porque se necesitan tres votos conformes para que haya acuerdo, y á la sesion solo concurrieron tres Vocales, entre los que se contaba Villameriel, que es de suponer no se votaria á sí mismo, entiende la Seccion que, además de enviar á los Tribunales los antecedentes de ambos acuerdos, se debe apercibir severamente á los Diputados que aun desempeñen este cargo para que en lo sucesivo se atemperen á lo que la ley estatuye.

Opina en resumen la Seccion, que procede:

1.º Suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados D. Ambrosio Escobar, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzman Rodriguez, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquin Monedero, á quienes el Gobernador deberá comunicar la orden de suspension á los efectos del artículo 138 de la ley Provincial.

2.º Apercibir severamente á los Diputados provinciales que adoptaron los acuerdos de 11 de Abril de 1883 y 29 de Agosto de 1885 y que todavia pertenezcan á la Corporacion.

Y 3.º Remitir testimonio del expediente íntegro á los Tribunales.»

Remitido nuevamente á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 7 de Febrero anterior, dicho alto Cuerpo lo evacuó con fecha 23 del mismo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo ordenado por S. M. en 7 de este mes, ha examinado el Consejo el adjunto expediente, acerca del que emitió dictámen la Seccion de Gobernacion en 31 de Diciembre del año último.

Las actuaciones adjuntas no han sido ampliadas con dato alguno con posterioridad á la indicada fecha; y como el Consejo, despues de estudiarlas detenidamente, se

halla conforme con la exposicion de hechos y con la aplicacion del derecho que aparecen en el expresado dictámen, por no molestar á V. E. enumerando de nuevo los primeros y repitiendo las consideraciones aducidas por la Seccion de Gobernacion, se limita á manifestar que hace suyo el mencionado informe, y en su virtud tiene la honra de consultar que, á su juicio, procede:

1.º Suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales D. Ambrosio Escobar, D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga, D. Victoriano Guzman Rodriguez, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquin Monedero, á quienes el Gobernador deberá comunicar la orden de suspension á los efectos del art. 138 de la ley Provincial.

2.º Apercibir severamente á los Diputados provinciales que adoptaron los acuerdos de 11 de Abril de 1883 y 27 de Agosto de 1885 y que todavia pertenezcan á la Corporacion.

Y 3.º Remitir testimonio del expediente íntegro á los Tribunales.»

Visto:

Y considerando que la suspension gubernativa propuesta solo puede afectar á los Diputados provinciales por las faltas administrativas que cometan mientras lo son: y que despues de cesar en sus cargos, aun cuando vuelvan á ser elegidos, no procede aquella correccion, porque vendria á recaer sobre funciones ya terminadas:

Considerando que en este caso se hallan los Diputados provinciales D. Mateo Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga y D. Victoriano Guzman Rodriguez, á quienes solamente puede exigirse, caso de haberla contraido, responsabilidad criminal, ó la de perjuicios si los hubiesen causado con sus actos, á los intereses de la provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone, quedando únicamente excluidos de la suspension de sus actuales cargos de Diputados D. Manuel Herrero Ortega, D. Marcelo Barrios Barriga y D. Victoriano Guzman Rodriguez, y nombrando, con arreglo al párrafo segundo del art. 58 de la ley, con el carácter

de interinos, á D. José Antolínez, D. Próculo Nicasio Garrachon y D. Cayo Rodriguez Blanco, que han desempeñado antes de ahora iguales cargos por eleccion en los partidos judiciales que representan los declarados suspensos D. Ambrosio Escobar, D. Carlos Manuel Villameriel y D. Joaquin Monedero, respecto de quienes se cumplirá la regla 1.ª del art. 138 de la ley.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(De la Gaceta núm. 105.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

#### SANIDAD.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán, sin excusa de ningun género, antes del dia 1.º del próximo mes de Mayo una lista, autorizada por los mismos, con las propuestas de las personas que han de componer las nuevas Juntas municipales de Sanidad en sus respectivos distritos durante el bienio de 1887 á 1889, con arreglo á lo prevenido en el artículo 54 de la ley de Sanidad, inserto en el Boletín oficial de 15 del mes actual, expresando á continuacion en dicha lista los nombres de los que han de formar la Junta suplente, en conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º de la Real órden de 14 de Junio de 1879, inserta tambien en el mismo número del Boletín antes citado.

Burgos 19 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

#### CÁRCELES.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta las cantidades que por gastos carcelarios adeudan, he acordado prevenirles que si en el preciso término de ocho dias no satisfacen sus respectivas cuotas en la Depósito del Ayuntamiento de esta Capital, queda autorizado el Sr. Alcalde de esta Ciudad para que las exija por la via de apremio.

Burgos 18 de Abril de 1887.

EL GOBERNADOR,  
VICTORINO FABRA.

### Relacion á que se refiere la precedente circular.

PUEBLOS.	Ptas. cénts.
<i>Año de 1880-81.</i>	
Celada del Camino.....	123'50
Quintanadueñas.....	190'13
<i>Año de 1881-82.</i>	
Barrios de Colina.....	80'46
Celadilla Sotobrin.....	90
Quintanadueñas.....	148'32
Janta Cruz de Juarros ...	124'56
Villanueva Rioubierna,..	90'72
Villariego .....	50'58
<i>Año de 1882-83.</i>	
Celada del Camino.....	114'48
<i>Año de 1883-84.</i>	
Quintanilla Somuñó.....	117'90
Vilviestre de Muñó.....	49'80
<i>Año de 1884-85.</i>	
Atapuerca.....	93'46
Cabia .....	139'50
Cardeñadizo .....	82'05
Celada del Camino.....	95'40
Fresno de Rodilla.....	71'70
Isar.....	126
Quintanilla Somuñó.....	117'90
Rebolledas (Las).....	46'80
Villalvilla .....	46'05
Villavieja .....	95'70
<i>Año de 1885-86.</i>	
Atapuerca.....	93'44
Barrios de Colina.....	33'52
Cardeñadizo .....	164'10
Fresno de Rodilla.....	71'70
Marmellar de Abajo.....	12'22
Mazuelo de Muñó.....	121'80
Molina de Ubierna (La)..	54'15
Ontomin .....	108'60
Orbaneja Riopico.....	88'50
Ornillos del Camino.....	19'58
Quintanilla Somuñó.....	117'90
Ros.....	85'50
Salgüero de Juarros.....	84'60
Sarracin .....	30'45
Tremellos (Los).....	65'70
Villagutierrez.....	12'37
Villamel de la Sierra....	18'90
Villavieja .....	95'70
Villorobe.....	41'25
<i>Año de 1886-87.</i>	
Arroyal .....	63'90
Atapuerca.....	140'18
Barrios de Colina.....	100'58
Cabia.....	104'63
Cardeñadizo .....	123'08
Celadas (Las).....	35'33
Celadilla Sotobrin.....	56'25
Cueva de Juarros.....	107'33
Frandovinez.....	63
Fresno de Rodilla.....	53'78
Galarde.....	51'98

Gredilla la Polera.....	70'65
Hormaza.....	49'28
Hormazas (Las).....	104'40
Huérmececes.....	87'30
Isar.....	94'50
Lodoso.....	47'93
Marmellar de Abajo.....	36'68
Mazuelo de Muñó.....	91'35
Medinilla.....	22'95
Nuez de Abajo (La).....	58'73
Ontomin .....	81'45
Orbaneja Riopico.....	66'38
Páramo .....	26'33
Pedrosa Rioubel.....	85'05
Quintanillas (Las).....	92'48
Quintanilla Somuñó.....	88'43
Quintanilla Vivar.....	89'55
Rebolledas (Las).....	35'10
Renuncio.....	57'38
Revillarruz.....	88'65
Robredo Temiño.....	67'73
Ros.....	64'13
Rubena .....	77'40
San Adrian de Juarros... ..	80'78
Santivañez Zarzaguda....	209'48
Sotragero .....	51'08
Tobes y Rahedo.....	74'70
Tremellos (Los).....	49'28
Ubierna.....	112'28
Urones.....	42'75
Vilviestre de Muñó.....	37'35
Villafria .....	94'05
Villagutierrez.....	37'13
Villalvilla junto á Burgos.	69'08
Villamel de la Sierra....	56'70
Villariego .....	63'23
Villasur de Herreros.....	126'68
Villaverde Peñaorada... ..	60'08
Villavieja .....	71'78
Villayerno Morquillas... ..	67'95
Zalduendo.....	56'03
Zumel.....	42'75

### Créditos pendientes de cobro de otros partidos.

Aranda de Duero.....	476'80
Briviesca.....	723'20
Castrogeriz.....	1042'15
Miranda de Ebro.....	618'65
Sedano.....	1276'60
Villarcayo.....	31'80

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Lerma.

D. Leodegario Unceta, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, Por el presente edicto hago saber: que por D. Zoilo Alba Sanz, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes por el distrito de Castrogeriz, se ha presentado demanda solicitando la inclusion en las listas electorales de dicho

distrito, seccion de Santa Maria del Campo, de Alberto Santos Mahmud, Anacleto Gomez Santos, Benito Puente Garcia, Ciriaco de la Torre Cantero, Esteban Arce Garcia, Felix Puente de la Torre, Felipe Puente Garcia, José Rebollo Santos, Luciano Gento Garcia, Martin Puente Roman, Marcelo Viñé Ruiz, Manuel Arce Mahamud, Pedro Frias Hermoso, Secundino Valdivielso Santos, Segundo Puente Gonzalez y Tomás Gonzalez Gento, fundado en que reunen los requisitos que se exigen por el artículo 15 de la ley electoral vigente.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho á impugnarla puedan verificarlo dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lerma á 15 de Abril de 1887.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

### Sagua la Grande (Isla de Cuba.)

Licenciado D. Alfredo Lopez Silvero, Juez municipal propietario en funciones de primera instancia,

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Felix Anton y Zamora, natural de Burgos, casado, de 47 años de edad, vecino que fué de esta villa, y profesion encuadernador, el cual falleció en esta villa el dia 2 de Octubre del año próximo pasado, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, ciertos y seguros que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Sagua la Grande (Isla de Cuba) á 9 de Noviembre de 1886. —Alfredo Lopez Silvero.—Ante mí, Fernando Roviras.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon Depósito de Aranda de Duero, núm. 129.

Hallándose extendidas las licencias absolutas de los reclutas inútiles y cortos de talla del reemplazo de 1883 por haber terminado las revisiones de sus expedientes,

y no habiéndose presentado á recoger dicha licencia los interesados, se servirán pasar á las oficinas de este Batallon á hacerse entrega de ellas.

Asimismo lo efectuarán en dichas oficinas los individuos del reemplazo de 1886 á quienes no les haya cabido la suerte de servir en activo, á recoger el pase que dan en la situacion que cada uno haya tenido para que no aleguen ignorancia en la próxima revista otoñal y hacerles saber el deber que tienen como tales reclutas, segun previene el artículo 6.º de la ley de reemplazos vigente, esperando del buen celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende esta zona lo hagan saber á los interesados por medio de edictos ó bandos para el mejor régimen de este Cuerpo.

Aranda de Duero 12 de Abril de 1887. — El Comandante, primer Jefe, Pedro Aja.

#### *Alcaldia de Poza.*

En providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sugetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierta del pago de la contribucion territorial, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi autoridad en el local de las casas consistoriales de esta poblacion, el dia 28 del corriente mes y hora de las 10 á las 11 de su mañana; cuyos bienes con la valoracion que se les ha dado, y expresion de todas sus circunstancias, segun lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la Instrucion de apremios, son los que á continuacion se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoracion que se designa á cada finca, deducidas ya las cargas que les son conocidas, debiendo los rematan-

tes hacer entrega en el acto de la adjudicacion del importe del principal, recargos y costas que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas, al Depositario nombrado, antes del otorgamiento de la escritura.

Se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

#### *Fincas que se subastan.*

De D. Francisco Perez Espiga, como representante de su finada esposa Manuela Alonso Perez, tres partes de una casa y bodega entera en la planta baja, donde existen dos cubas de echar vino como accesorio á dichas tres partes de casa, de cabida una de 98 cántaros y la otra de 130: la parte restante corresponde á los herederos de Manuel Fuente Alonso con quien está dividida, y consta toda de cuatro pisos, su construccion tabiquería y mampostería, mide de ancha 6 metros por 5'30 metros de larga, capitalizadas las tres partes de casa y las dos cubas, en 575 pesetas.

De Gavino Saez Saez, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, una viña de dos obreros y medio en pan y vino, en 17.

Y no teniendo dichos sugetos representante en esta villa, ignorando su residencia y paradero, se les notifica por medio de anuncio en el Boletin oficial á los efectos que procedan.

Poza 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Martinez.

#### *Juzgado municipal de Ayuelas.*

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de

este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Ayuelas 17 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Lino Perez.

Igualmente se anuncian vacantes, y se proveerán dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial, las plazas de Secretario y

de los pueblos siguientes:

Santa Gadea del Cid.  
Zael.  
Quintana del Pidio.  
Oquillas.  
Coruña del Conde.  
Nava de Roa.

Y la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de Sotillo de la Rivera.

#### *Alcaldia de Briviesca.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Briviesca 15 de Abril de 1887.—El Alcalde, Marcelino A. de la Puente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villarcayo.  
Villasandino.  
Cardeñadizo.  
Villalmanzo.  
Quemada.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Las Celadas.

#### *Alcaldia de Zumel.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1887-88 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial en los dias 17 y 24 del corriente y 1.º de Mayo próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advir-

tiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Zumel 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Guillermo Miñon.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cardeñadizo para los dias 24 del actual y 1.º y 8 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, respecto del vino, aguardiente, alcohol y licores, aceite y carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

El de Pedrosa del Príncipe para los dias 17 y 24 del actual y 1.º de Mayo, á las doce de la mañana, respecto de las carnes, líquidos, granos, pescados, jabon duro y blando y carbon, á la venta exclusiva.

El de La Vid y barrios para los dias 24 del actual y 1.º de Mayo, á las ocho de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Las Celadas para los dias 3 y 12 de Mayo, á las cuatro de la tarde, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon y carnes, á la venta exclusiva.

#### **ANUNCIOS PARTICULARES.**

Habiéndose plantado de viñedo la parte de terreno que ha correspondido en el denominado Carrascal al pueblo de Cebrecos, procedente que fué de los propios de Puentedura, Torduelles y Cebrecos, y comprado al Estado por Tomás del Alamo, vecino de dicho Cebrecos, lo anuncia al público con el fin de que se sirva respetar la propiedad, tanto en los pastos como en la extraccion de leñas, y no atravesar por él con cualquiera clase de ganado.

#### *Arriendo de pastos.*

Se hace de los de la dehesa de San Pedro de la Yedra, término municipal de Castrillo de Don Juan, partido judicial de Baltanás, en la provincia de Palencia, por término de seis años, que darán principio en 1.º de Noviembre del año actual y terminarán en 31 de Mayo de 1893.

Las personas que deseen tomar parte en el arrendamiento pueden pasar á enterarse de las condiciones y detalles, avistándose con D. Tomás Niño Ramirez y D. Rufino Nuñez Niño, vecinos de la expresada villa de Castrillo de D. Juan.